



*Legislatura de la Provincia  
de Río Negro*

**FUNDAMENTOS**

En nuestro país, la ley nacional n° 23.849 aprobó la Convención Internacional sobre Derechos del Niño el 27 de septiembre de 1990 y fue publicado en el Boletín Oficial el 22 de octubre de 1990.

La Convención Internacional sobre los Derechos del Niño es el primer tratado internacional de derechos humanos que reconoce implícitamente un rol a las organizaciones de la sociedad civil. Estas son llamadas a observar y velar por el cumplimiento de la Convención y convocadas por el comité sobre los Derechos del Niño de Naciones Unidas a brindar informes.

A partir de la aprobación de la Convención en Naciones Unidas se estimuló la creación de comités integrados por las ONG para cooperar y coordinar en los programas de seguimiento.

EL Comité Argentino de Seguimiento y Aplicación de la Convención Internacional sobre el Derecho del Niño (CASACIDN) se crea desde las ONG y comienza a funcionar informalmente en 1991. Se constituye con este objetivo de seguimiento de este tratado internacional de manera formal el 7 de diciembre de 1993.

Argentina tiene una conformación federal y Río Negro también debe colaborar en este seguimiento y evaluación de la aplicación de la Convención Internacional sobre Derechos del Niño conforme el artículo 42 inciso "c" de la ley nacional n° 26.061.

Este seguimiento y trabajo también se realiza en nuestra provincia desde las ONG que han denunciado desnutrición infantil, mortalidad infantil, explotación laboral de niños y adolescentes, sometimiento a trata de personas, desapariciones y muertes de niñas, niños y adolescentes que permanecen impunes, la situación grave que han presentado los hogares de niños, maltrato en comisarias, discriminaciones e innumerables hechos que demuestran que no se respeta la Convención sobre Derechos del Niño.

De ahí que las Naciones Unidas reconozcan un papel imprescindible e insustituible a las ONG en los Comités de seguimiento como las únicas formas de visualizar estas inobservancias a la Convención.

La situación de niñez requiere con urgencia mecanismos que posibiliten evaluar el cumplimiento de la normativa vigente en la provincia, la ley n° 26.061 y la ley n° 4109 y otras vinculadas a esta materia.



*Legislatura de la Provincia  
de Río Negro*

Por todo ello, se estima conveniente impulsar la cooperación entre organizaciones no gubernamentales y organismos públicos, con fines del análisis y evaluación del cumplimiento de convenciones internacionales de derechos humanos.

Por ello:

**Autor:** Silvia Horne.

**Firmantes:** Pedro Pesatti; Martín Soria.



*Legislatura de la Provincia  
de Río Negro*

## **LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO**

### **SANCIONA CON FUERZA DE**

### **LEY**

#### **Comité de Evaluación del Seguimiento y Aplicación de la Convención Internacional de Derechos del Niño**

**Artículo 1°.-** Crear el Comité de Evaluación del Seguimiento y Aplicación de la Convención Internacional de Derechos del Niño.

**Artículo 2°.-** Reconocer a todas las organizaciones no gubernamentales que trabajan en esta materia y que puedan acreditar ese trabajo en el curso de los últimos dos años y otorgar facultades para participar e integrar este comité.

**Artículo 3°.-** El Comité será integrado por un mínimo de seis (6) y un máximo de diez (10) representantes de organismos de derechos humanos que demuestren experiencia y conocimiento del tema, no debiendo haber tenido relación de dependencia ni representado al Estado en el curso de los últimos dos (2) años; dos miembros del Poder Legislativo en representación de la primera y segunda minoría; un miembro del Poder Ejecutivo; y un miembro del Poder Judicial.

**Artículo 4°.-** La acreditación e inscripción de los organismos de derechos humanos deberá hacerse ante la Comisión de Derechos Humanos del Poder Legislativo.

**Artículo 5°.-** Serán Funciones de este Comité:

- a) Recepción de denuncias sobre violaciones a la Convención.
- b) Orientación y derivación de los casos presentados.
- c) Seguimiento de leyes provinciales sobre la protección integral de niñas, niños y adolescentes.
- d) Sensibilización y creación de corrientes de opinión sobre la defensa de los derechos de niñas, niños y adolescentes.



*Legislatura de la Provincia  
de Río Negro*

- e) Realizar todas las acciones tendientes a dar seguimiento a lo establecido en la Convención Internacional sobre Derechos del Niño.
- f) Difundir el texto de la Convención, los informes que elabore y las acciones que impulse siguiendo lo establecido en el artículo quinto de esta misma ley.
- g) Hacer sugerencias y recomendaciones de las medidas a adoptar para asegurar el cumplimiento y la satisfacción de los derechos humanos de las niñas, niños y adolescentes.
- h) Cooperar con los organismos públicos.
- i) Proponer su propio reglamento interno y mecanismos de funcionamiento.
- j) Organizar talleres, encuentros, seminarios de capacitación que estarán dirigidos a docentes, al personal de promoción familiar, a empleados y funcionarios judiciales y todo personal relacionado con la temática de las niñas, los niños y adolescentes.
- k) Elaborar un Informe Público Anual, que será presentado al Poder Ejecutivo, al Poder Legislativo y al Poder Judicial respecto de las tareas y actividades realizadas durante el año, sobre las condiciones de la niñez y adolescencia, en los diversos aspectos y temas detallados en la Convención sobre Derechos del Niño y las leyes nacionales o provinciales específicas en la materia, que será expuesto en Audiencia Pública. El Informe Público Anual será publicado por el Boletín Oficial.

**Artículo 6°.-** Este Comité tiene derecho a requerir información y que los organismos públicos o entidades privadas obligadas al cumplimiento de normas que rigen en la materia, proporcionen de inmediato los datos que se pidan; están autorizadas al ingreso a instituciones públicas o privadas que hayan sido denunciadas por violaciones o incumplimiento de la Convención o leyes de protección y promoción a los derechos de niños, niñas y adolescentes, tendrá derecho a reservar el nombre de los denunciantes, a ser acompañada por el auxilio de las fuerzas públicas cuando así lo solicite. En el desempeño de su función, los integrantes del Comité, serán asimilados a los magistrados en cuanto al respeto y consideración que debe guardárseles.

**Artículo 7°.-** Habiéndose advertido el incumplimiento del Estado en las obligaciones a su cargo, previo al Informe Público Anual deberá presentar un informe ante el área gubernamental responsable del incumplimiento. Si transcurrido diez (10) días no hubiere un informe desde el Estado que



*Legislatura de la Provincia  
de Río Negro*

justifique debidamente su conducta, deberá publicarse a cargo del Estado el informe en el Boletín Oficial y en un diario de circulación masiva de la provincia y las acciones a seguir.

**Artículo 8°.-** Respecto de los derechos y las obligaciones de los representantes de los Organismos de Derecho Humanos que integren el Comité, se considerará su tarea como carga pública.

**Artículo 9°.-** De forma.